



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00080 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S.**
Demandada: **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante mediante el correo electrónico institucional del juzgado el día 23 de octubre de 2023 solicitó medidas cautelares. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 25 de octubre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita se decreten las siguientes medidas:

- El embargo y retención de los dineros que, bajo cualquier concepto, cuenta corriente, de ahorros, CDT o cualquier otra denominación que posea la empresa demandada PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. identificada con NIT N.º 900.249.143-1 en las siguientes entidades Bancarias que relaciono a continuación: BANCOLOMBIA S.A., BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SERFINANZA, BANCO FINANDINA, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO HELM BANK.

Examinada la solicitud, teniendo en cuenta que se encuentra conforme y es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 593, 594 y 599 del CGP, y además guarda afinidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 83 del CGP., se dispondrá su decreto sin necesidad que el solicitante preste caución.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que, bajo cualquier concepto, cuenta corriente, de ahorros, CDT o cualquier otra denominación que posea la empresa demandada PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. identificada con NIT N.º 900.249.143-1, en las siguientes entidades Bancarias, BANCOLOMBIA S.A., BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SERFINANZA, BANCO FINANDINA, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO HELM BANK.

Limitar los embargos hasta la suma de TRES MIL CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS (**\$3.109.000.000,00**), así como, a los conceptos que se indican a continuación, los cuales no quedan sujetos a esta medida:

- a) El monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la Superintendencia Financiera.
- b) Cualquier otro concepto que por disposición legal sea inembargable, entre ellos los indicados en el artículo 594 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez cumplida la retención de dichos dineros deberán ser consignados a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N°080012031009, que tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b2b88a6dd652be5ca248aa35c93beb8038006cde1301ee7e57820bc9d4c8db**

Documento generado en 22/11/2023 01:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>